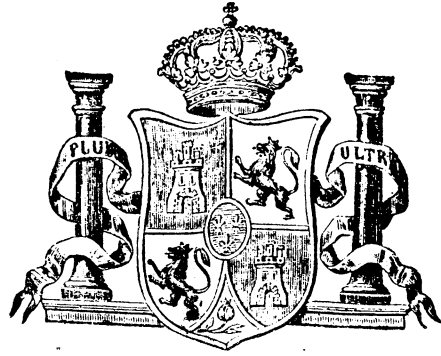


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
Por seis meses. 144
EXTRANJERO. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1857.

Dado en Palacio á 46 de Julio de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaz.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. núm. 2,434, de 2 del actual, en que traslada carta del Capitan general del departamento de Cartagena, participando los auxilios prestados por varios individuos en los naufragios de buques extranjeros, y particularmente en el de la goleta austriaca Na-Hebe, su Capitan D. José Seglin, que naufragó el 27 de Febrero del corriente año sobre la playa del puerto de Oliva, frente al Montañaz, llamado de Burguera, distrito de Cullera, tercio naval de Valencia. Y habiéndose enterado S. M. con agrado del contenido de esta comunicacion, se ha dignado resolver, de conformidad con el dictamen de V. E., que se den las gracias en su Real nombre al Alférez de carabineros, Jefe del destacamento de la referida villa de Oliva, D. Juan de Dios Ayala, y al Teniente de Alcalde de la misma D. José Borrás, por el servicio que prestaron salvando, con riesgo de sus vidas, las de siete tripulantes de la expresada goleta austriaca; á D. Fernando Ferrando, Regidor de la mencionada villa, y D. Francisco Gilbert, Médico de la misma, que secundaron los esfuerzos de aquellos con arrojo y decion: al prohombre de la matrícula de Gandia Antonio Perez, que con la marineria se presentó inmediatamente en el sitio del siniestro, prestando auxilios tan eficaces como oportunos para atender al salvamento de los efectos y de los naufragos. Y que esta mencion honorífica se haga extensiva á D. Luis Manuel Garcia, Asesor de Marina, y á D. Ciriano Perez de la Riva y D. Federico Melchor Lamanotte, Juez de primera instancia el primero, y Promotor fiscal el segundo del partido de Gandia: al Administrador de Aduanas D. Juan Bautista Lamanotte; al Comandante militar del canton D. Ramon Polo, y al Escribano de Marina D. Facundo Millera, quienes, llevados de un impulso generoso y humanitario, acudieron al sitio del naufragio, contribuyendo con sus acertadas medidas al socorro y alivio de los desgraciados naufragos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que este hecho se publique en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. en contestacion, para su inteligencia y demas efectos, y noticia de los individuos dependientes de este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1857.—Francisco Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 4.º

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la insistencia con que, por motivos más ó ménos plausibles aunque siempre piadosos, se solicitan autorizaciones contrarias á lo terminantemente prescrito en la Real orden de 12 de Mayo de 1849 que prohibe los enterramientos en las iglesias ó intramuros de los pueblos. Y deseando S. M. que se conserve en toda su integridad el precepto legal, quitando á la vez todo pretexto para excepciones á cuyo amparo se pretenden otras nuevas, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se de curso á solicitud alguna que contrarie dicha Real disposicion, encargando á V. S. que cuide de su exacto cumplimiento bajo su inmediata responsabilidad.

Y lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, acompañando copia de la expresada Real orden á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—Direccion de Sanidad.—Circular.—De varios expedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavía notable propension, así á inhumar los cadáveres, como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (Q. D. G.), oido el parecer del Consejo de Sanidad y conforme con su dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que continúe indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

2.º Que el permiso concedido por la regla 2.ª de la Real orden circular de 19 de Marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones.

Y 3.º Que solo queden vigentes las excepciones que en favor de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 13 de Febrero de 1807 y 30 de Octubre de 1835.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de....

Negociado 5.º

Por Real orden de 15 del actual, S. M. la Reina Q. D. G. ha tenido á bien disponer que el uso de los baños de Chullilla dure sin interrupcion desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre, en vez de las dos temporadas que se anunciaron en la Gaceta del 27 de Marzo próximo pasado.

Administracion.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado la comunicacion de V. S. en que participa haberse concluido la entrega en caja de los soldados de la actual quinta, sirviéndose S. M. disponer que en su Real nombre se den las gracias á V. S., como igualmente al Consejo de esa provincia y á todos los demas funcionarios que han intervenido en las operaciones del reemplazo, por el celo, actividad y rectitud que han desplegado en el cumplimiento de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sres. Gobernadores de las provincias que se expresan en la adjunta nota:

Nota á que se refiere la Real orden anterior de las provincias que han terminado la entrega en caja de los quintos del reemplazo actual antes del día 5 del corriente.

Table with 3 columns: Provincias, Cupos, Fechas en que terminó la entrega.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Benito Periz, vecino de Zaragoza, en solicitud de autorizacion para practicar los estudios del proyecto de un canal de riego, que tomando las aguas del rio Ebro fertilice los terrenos de la parte superior de Tudela y otros pueblos hasta Zaragoza, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien concederle dicha autorizacion, con arreglo al art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845; en el concepto de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Mariano Romea y Ezquerza, vecino de Zaragoza, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar, en el término de un año y con sujecion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios del proyecto de un canal de riego, que tomando aguas del rio Aragon fertilice los campos de las cinco villas de Aragon, desde la de Sós á la de Tauste; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se juzgase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la solicitud de D. Enrique Jhornton Hebert, se ha dignado autorizarle por el término de un año para prolongar los estudios de la linea férrea proyectada de Mora de Ebro á Reus, por este punto hasta Barcelona, y por Mora de Ebro hasta Molina; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun se dispone en el art. 45 de la ley general; y con la condicion precisa de sujetar el re-

sultado de los trabajos á un exámen comparativo, por si pudiese lastimar los intereses de las lineas que se hallan en explotacion y construccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE ESTADO

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio exequatur á D. Juan Pablo de Marina y á D. José Benito de Abalo, nombrados respectivamente Cónsul general de la Confederacion Argentina en esta corte y Cónsul del Estado de Buenos-Aires en el Carril.

Así mismo S. M. se ha servido autorizar á Don Francisco Ramon Tellez para ejercer el Viceconsulado de las Dos-Sicilias en Málaga.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ESCUELA ESPECIAL DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS.

El día 1.º de Setiembre próximo principián los exámenes de ingreso, y de primero y segundo año, con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 12 del corriente, y á los programas que se copian á continuacion:

Para ser admitido á dichos exámenes se necesita: 1.º Haber cumplido 18 años y no pasar de los 30. 2.º Ser de complejion sana y robusta, y no tener defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras publicas.

3.º Acreditar su buena vida y costumbres por medio de certificaciones del cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato. 4.º Acreditar por medio de exámen oral el conocimiento de las materias prescritas en el programa que se copia á continuacion.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañadas de los documentos necesarios para probar la idoneidad de los candidatos.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—El Director, C. de Santa Cruz. Real orden y programa que se citan en la anterior convocatoria.

Direccion general de Obras publicas.—El Excmo. Señor Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el establecimiento de la Escuela especial de Ayudantes de obras publicas, mandado crear por Real decreto de 4 de Febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se de principio á las enseñanzas de la misma el día 1.º de Octubre próximo, con arreglo á los adjuntos programas aprobados por S. M., y bajo las bases siguientes:

1.º Los aspirantes que sean aprobados de las materias que comprenden los citados programas para los alumnos de primero y segundo año de la Escuela especial de Ayudantes, y que reúnan las demas condiciones que se exigen por el reglamento de dicho cuerpo, ingresarán desde luego en la clase de Auxiliares supernumerarios, pasando á verificar el año de práctica, por cuyo medio adquirirán los derechos que pueden corresponderles como si hubieran sido alumnos de la Escuela.

2.º Los que no fueren aprobados en este exámen, serán clasificados por el Tribunal en tres categorias: la primera comprenderá los candidatos que se consideren aptos para ingresar en el segundo año de la Escuela especial de Ayudantes; la segunda los que tengan los conocimientos necesarios para su ingreso en el primer año de la misma Escuela, y la tercera los que no se hallen con la aptitud é instruccion suficientes para ingresar en dicha Escuela.

3.º Dentro de cada categoria se hará la calificacion con las notas de Sobresaliente, Muy bueno y Bueno; igual calificacion se hará respecto de los que ingresen en el cuerpo subalterno, adoptándose el orden de colocacion para distinguir el mérito respectivo de los que dentro de una misma categoria tengan distinto grado de aptitud. 4.º Los que se hallen dentro de la primera y segunda categoria, y de que trata la base 2.ª, ingresarán desde luego en la Escuela el día 1.º de Octubre próximo, en el curso que á cada uno respectivamente corresponda.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que proponga el Tribunal de exámenes: remita desde luego para la correspondiente aprobacion el anuncio de convocatoria, y adopte todas las demas disposiciones que considere oportunas para llevar á efecto lo dispuesto en la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1857.—Ramon de Echevarria.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Programas de los exámenes de entrada y enseñanza de la Escuela especial de Ayudantes de Obras publicas, creada por Real decreto de 4 de Febrero de 1857.

EXÁMEN DE ENTRADA.

Aritmética.

Sistema de la numeracion verbal y escrita. Reglas para efectuar las operaciones con los números enteros. Divisibilidad de los números. Números primos, factores, simples y compuestos. Máximo divisor comun y mínimo múltiplo. Fracciones ordinarias. Sus propiedades generales y modo de efectuar las operaciones con ellas entre si y con números enteros. Fracciones decimales. Su nomenclatura y propiedades generales. Modo de efectuar con ellas las operaciones aritméticas, y de pasar á las equivalentes ordinarias, y vice versa. Aproximaciones. Números complejos ó denominados. Reglas para efectuar las operaciones con los números complejos. Potencias y raíces. Cuadrados, cubos, raíces cuadradas y raíces cúbicas de los números enteros y fraccionarios. Equidiferencias y proporciones. Propiedades generales. Resolución de las reglas de tres simples y compuestas, de interés y de algacion. Sistema métrico. Conocimiento de las antiguas pesas y medidas de Castilla, del sistema decimal y sus equivalentes. Álgebra. Objeto y carácter del álgebra y su notacion. Modo de efectuar las operaciones con las cantidades algebráicas. Fracciones algebráicas. Interpretacion de los exponentes cero y negativos, infinitos é indeterminados. Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Plano y resolucion de los problemas determinados. Potencias y raíces de los monomios. Exponentes fraccionarios. Resolución de las ecuaciones completas de segundo grado con una incógnita. Interpretacion de las cantidades imaginarias.

Geometría.

Nociones generales sobre la extension, propiedades de las lineas rectas y circulares.

Ángulos. Definicion, clasificacion y comparacion de los ángulos. Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Triángulos. Nomenclatura y propiedades generales de los triángulos.—Igualdad de los triángulos.—Propiedades de los triángulos rectángulos y oblicuángulos.

Propiedades generales de los poligonos, y en especial de los cuadriláteros.

Lineas proporcionales. Construccion de cuartas y terceras proporcionales, y aplicacion á otros problemas.

Figuras semejantes. Propiedades de las figuras semejantes.—Semejanza de triángulos y poligonos.

Propiedades de las rectas en el círculo.—Cuerdas, tangentes y secantes.—Ángulos en el círculo.—Poligonos inscritos y circunscritos al círculo.—Longitud de la circunferencia ó de un arco.

Áreas. Comparacion del área del paralelogramo con la del triángulo.—Áreas de los poligonos y del círculo.—Áreas de las figuras semejantes.—Transformacion de las figuras equivalentes.

Rectas y planos. Propiedades de las rectas perpendiculares y oblicuas á un plano.—Medida de los ángulos diedros.—Planos perpendiculares y paralelos.—Nociones sobre los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros. Propiedades generales de los tetraedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Áreas laterales y totales de los poliedros.—Poliedros regulares.—Semejanza de los tetraedros y poliedros.

Volúmenes. Comparacion de los paralelepípedos con los prismas, los tetraedros y las pirámides.—Comparacion de los poliedros semejantes.

Superficies curvas. Generacion del cilindro, del cono y de la esfera.—Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

PRIMER AÑO.

PRIMERA CLASE.

Complemento del Álgebra.

Progresiones por diferencias y por cocientes. Teoría de los logaritmos.—Aplicacion á las operaciones aritméticas.—Disposicion y uso de las tablas. Cuestiones de interés compuesto.

Trigonometría rectilínea.

Lineas trigonométricas. Su objeto y sus limites.—Relaciones entre las lineas trigonométricas de un mismo arco, de las sumas de arcos ó del duplo ó subduplo.—Resolucion de los triángulos rectángulos y de los oblicuángulos.—Uso de las tablas de logaritmos.

TOPOGRAFIA.

Levantamiento de planos. Descripción y uso de los jalones, piquetes, cuerdas y demas instrumentos para fijar las alineaciones.

Descripción y uso de las cadenas, cintas, regiones y demas instrumentos para medir las distancias.

Medicion de distancias y alturas con dichos instrumentos, así como el levantamiento de planos.

Descripción y uso de la planimeta y cartabon. Descripción de los goniómetros en general y en particular del goniómetro, de la pantómetra y del teodolito.

Uso de estos instrumentos para el trazado de alineaciones, levantamiento de planos y medicion de alturas.

Descripción y uso de la brújula. Construccion y copia de los planos. Escalas de todas clases.

Transportador. Trazado de alineaciones curvas sobre el terreno.

Nivelacion.

Objeto de la nivelacion y modo de efectuarla. Orden de las operaciones.

Representacion de los perfiles. Niveles y miras de todas clases.

Eclimetros. Aplicaciones á varios problemas de nivelacion.

Agrimensura.

Modo de medir las áreas y de partirlas en partes proporcionales.

SEGUNDA CLASE.

Complemento de la geometría.

Teoría de las rectas que se cortan y que se cruzan en el espacio.

Teoría de los ángulos triedros y poliedros. Poliedros semejantes y simétricos y sus secciones planas.

Teoría del cilindro, cono y esfera. Descripción de las curvas de segundo grado y sus principales propiedades.

Geometría descriptiva.

Nociones preliminares. Problemas sobre las rectas y los planos, y los ángulos que forman.

Resolucion del ángulo triedro. Problemas sobre los poliedros.

Representacion de las superficies en general, y en especial las de generacion rectilínea.

Planos tangentes en general, y en particular á las superficies cilíndricas y cónicas.

Superficies desarrollables. Superficies alabeadas. Interseccion de superficies.

Método de los planos acotados con su aplicacion á la topografía.

Mecánica.

De las fuerzas y su medida. Composicion de fuerzas concurrentes. Composicion de fuerzas paralelas.

Reduccion de un sistema de fuerzas. Momentos de las fuerzas paralelas. Comparacion y medida de los pares.

Centros de gravedad de las lineas, las superficies y los volúmenes.

Condiciones de equilibrio de un cuerpo sólido en diversas circunstancias. Movimiento de un punto ó de un cuerpo segun su especie.

Accion de una fuerza constante sobre un cuerpo. Trabajo de las fuerzas.—Ecuacion del trabajo.

Aplicacion á las máquinas. Rozamiento: rigidez de las cuerdas. Equilibrio de las máquinas simples.

Accion de los motores animados. Descripción sucinta de las principales partes de una rueda hidráulica y de una máquina de vapor de simple efecto.

SEGUNDO AÑO.

PRIMERA CLASE.

Conocimiento de materiales.—Clasificacion de los materiales. Piedra. Ideas sobre su composicion mineralógica y sobre su clasificacion.

Yacimiento de las piedras en las canteras: explotacion. Transporte.—Cualidades físicas de las diferentes clases de piedras.

Ladrillos. Su fabricacion y la de los adobes, tejas, baldosas &c.

Cualidades físicas de estos materiales. Materiales de union. Propiedades y fabricacion de las cales.—Manipulaciones.—Arenas.—Morteros ordinarios.—

Cales y cementos hidráulicos y morteros que se confeccionan con ellos.—Yeso.—Estuco.—Betunes.

Hormigon ordinario é hidráulico. Madera. Composicion orgánica del tallo de los vegetales.

Maderas de construccion más usuales; sus propiedades y sus defectos.—Cubicacion de los rollizos y su transporte.

Hierro. Clases de hierro y formas bajo las cuales se emplea.—Propiedades esenciales del hierro dulce, del fundido, del acero, de los alambres &c.

Nociones sobre el cobre, plomo, zinc y demas metales que se usan en la construccion.

ESTEREOGRAFIA.

Corte de piedras.

Principios generales del aparejo de las obras.—Reglas para la labra y apantillado de las piedras.

Muros rectos, en esviaje, en talud y en rampa.—Intersecciones de muros.

Aberturas en los muros. Bóvedas en cañon seguido.—Interseccion de bóvedas con muros.

Idea sucinta de las bóvedas esféricas y de los capiteles.

Aparejo de los puentes oblicuos por arcos rectos. Ejecucion de las montes de obras de sillería.—Instrumentos y herramientas con que se procede á la labra, y reglas para su perfecta ejecucion material.

Corte de maderas.

Principios generales para la ejecucion de los ensamblajes: escopleaduras que forman todo ensamblaje. Ensambladuras de piezas rectas.—Principales empalmes y acopladuras.

Idea general de los ensamblajes de piezas curvas ó de las no escuadradas. Ejecucion de las montes de carpintería.

Instrumentos y herramientas para el trazado y corte de los ensamblajes. Escuadrado y aserrado de las maderas.

Construccion.

Cimientos. Cimientos en seco y en terreno firme. Cimientos en terreno suelto. —Cimientos en terreno flojo; ejecucion de pilotajes, máquinas y aparatos necesarios.

Cimientos bajo el agua: agotamientos, cajones. Muros. Construccion de muros segun el material que se emplea.—Muros de recinto.—Estribos y pilas.—Muros de revestimiento y de sostenimiento.

Bóvedas. Construccion de las bóvedas segun su clase y los materiales de que se componen. Puentes de piedra. Partes de que se componen.

Modo de formar los proyectos de puentes en general, y en particular de los de pequeñas dimensiones.—Obras de arte para abastecimiento de agua.—Cisternas. Apantillamientos.

Obras de mader permanentes. Entramados verticales.—Suelos.—Armaduras de madera y de hierro.—Puentes de madera de piezas rectas ó de vigas compuestas.—Puentes más sencillos de arcos.

Formas principales de los puentes metálicos, especialmente los colgados y los tubulares. Disposicion de un gran taller de construccion.

SEGUNDA CLASE.

Caminos.

Trazado de las carreteras. Condiciones á que está sujeta.—Modo de hacer los reconocimientos y tomar los datos para un proyecto.—Partes de que constan.

Replanteos. Cálculo del movimiento de tierra. Desagües.

Ejecucion de las obras de tierra. Ejecucion de los desmontes en tierra y en piedra.—Ejecucion de los terraplenes.

Taludes.—Transporte de tierras.—Consolidacion de las obras de tierra. Construccion del firme. Materiales de que se puede componer.—Acopio y manipulacion de la piedra.—Recebo y consolidacion del firme.

Eupatrados. Obras accesorias de las carreteras.—Arbolados. Conservacion de las carreteras. Conservacion del firme y la explanacion.—Descripción sucinta de una via férrea especialmente para los caminos de servicio.

Obras necesarias y forma de un canal, especialmente de riego.—Descripción de las obras que con más frecuencia ocurren en los puertos de mar.

Legislacion.

Idea general del derecho y de las obligaciones.—De los poderes públicos.—Organizacion administrativa de España, y especialmente del servicio de las obras publicas.

De las obras publicas consideradas administrativa y económicamente. Modo de proceder á su ejecucion, reglamentos y condiciones generales de las contratas de obras publicas.

Contabilidad de las obras publicas. Explotacion de las obras publicas. Reglamento para la conservacion y policia de las carreteras.

Madrid, 4 de Febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MES DE JULIO DE 1857.

ESTADO de las cantidades que por todos conceptos se consideran realizables en el expresado mes.

Table with 2 columns: Reales vellon, and various categories of contributions and taxes.







27168 Doña María Lamas.  
27169 Doña Josefa Lora y Mendoza.  
27170 Doña María Trinidad Leiva.  
27171 Doña Dolores y Juana Lledo.  
27172 Doña Antonia Lopez.  
27173 D. Diego Labrador.  
27174 D. Juan Miguel Laines.

JAEN

27175 Doña Josefa Fernandez.  
27176 Doña María Martínez.  
27177 D. Francisco Toro.

MÁLAGA.

27178 D. Pedro Ignacio Altamirano.  
27179 D. Manuel Belluga.  
27180 Doña Rosa Cardenal.  
27181 Doña María de los Dolores Fernandez.  
27182 D. Miguel Hinojosa.  
27183 Doña Manuela Lorenza Millar.  
27184 Doña Isabel Mellipue.  
27185 D. Francisco de Paula Moyano.  
27186 D. José Moreno.

SEVILLA.

27187 Doña Antonia Avilés.  
27188 D. Agustín Anuncio.  
27189 D. Francisco de Paula Aguilar.  
27190 D. Juan Álvarez.  
27191 D. José Alvarado.  
27192 D. Juan Alvaro.  
27193 D. Joaquín Avellana.  
27194 D. Francisco de Paula Alson.  
27195 D. Juan Ahejar.  
27196 D. Francisco Barrera.  
27197 D. Antonio Barrera.  
27198 Doña Josefa Bañada.  
27199 D. Policarpo Bancalero.  
27200 D. Martín Baca.  
27201 D. Benito Bravo.  
27202 D. Juan Barragan.  
27203 D. Francisco Bayas.  
27204 D. Francisco Bellido.  
27205 Doña Vicenta Carranza.  
27206 Doña Juana María Chia.  
27207 Doña María Rosa Chia.  
27208 Doña María Magdalena Callero.  
27209 D. Juan Caballero.  
27210 D. Lorenzo Carmona.  
27211 D. Antonio Caballero.  
27212 D. Ramon de la Cruz.  
27213 D. Cristóbal Caro.  
27214 D. Lucas Capilla.  
27215 Doña Francisca de Paula Carrillo.  
27216 D. Juan Calancha.  
27217 D. José Esquivias.  
27218 Doña Josefa Farinías.  
27219 D. Manuel Fernandez.  
27220 D. José García.  
27221 Doña Micaela Hierro.  
27222 D. Antonio Gamero.  
27223 D. José Gonzalez y Gonzalez.  
27224 D. Joaquín Gonzalez.  
27225 D. Salvador Giralde.  
27226 D. Ramon García.  
27227 D. Antonio Galan.  
27228 D. Francisco Gonzalez Góngora.  
27229 D. Benito García.

Madrid, 17 de Junio de 1857. = V. D. = El Director general, Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

| OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE JULIO DE 1857. |        |
|---|--------|
| REAL OBSERVATORIO DE MADRID.                              |        |
| Color máximo del día.....                                 | 307.7  |
| Color mínimo del día.....                                 | 18.0   |
| HORAS.  |        |
| 3 de la mañana.....                                       | 28.136 |
| 4 de idem.....  | 28.136 |
| 5 de idem.....  | 28.136 |
| 6 de idem.....  | 28.074 |
| BARÓMETRO EN  |        |
| Barómetro en altura.....                                  | 714.64 |
| Barómetro en altura.....                                  | 714.23 |
| Barómetro en altura.....                                  | 713.06 |
| TERMOESTRO EN   |        |
| Temperatura en sombra.....                                | 27.3   |
| Temperatura en sombra.....                                | 27.3   |
| Temperatura en sombra.....                                | 27.3   |
| DIRECCION DEL VIENTO.                                     |        |
| Sur.....  | 27.6   |
| Sud. O.....   | 27.7   |
| O.....  | 27.7   |
| N. O.....   | 34.9   |
| ESTADO DEL CIELO.   |        |
| Despejado.....  |        |
| Algun nubes.....  |        |
| Algun nubes.....  |        |
| Idem.....   |        |
| P. A. del E.<br>J. M. Vda.                                |        |

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,  
CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto la propia Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la misma Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación, pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid, 16 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á subasta el papel impreso y manuscrito existente en el archivo que ha sido calificado de inútil y 47 libras de metal.

1. Las clases de papel que se venden son diversas. El precio mínimo que se admitirá, será el de 40 rs. por cada arroba de las que resulten, que se calculan en 450, y 4 rs. libra de metal.
2. La subasta se verificará en la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas el día 17 de Agosto próximo á las dos de la tarde, por medio de pliegos cerrados, que se recibirán en la primera hora, adjudicándose el papel y el metal al que ofrezca mayor precio entre los postores, siempre que no baje del tipo señalado.
3. El acto tendrá lugar ante el Director general y los señores segundo Jefe, Tenedor de Libros del ramo y un Coseador de la Hacienda pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Para presentar proposición se exhibirá un documento que acredite haber depositado 500 reales en la Pagaduría de la Renta; concluida la subasta se devolverán los recibos á los licitadores, excepto el del remanente, que se conservará en el expediente hasta que haya cumplido la condición que en él se expresa.
4. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, si son las más favorables, una nueva subasta entre los que las suscriben, la cual se verificará por medio de pujas y durará ocho minutos, adjudicándose al que ofrezca mayor precio.
5. El papel subastado se entregará al comprador acto continuo de haber satisfecho su importe en la citada Pagaduría. Tres días después deberá estar desocupado el local del Archivo donde se custodia el mencionado papel.
6. Si el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzaren, se procederá contra sus bienes por el vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que determina la ley de Contabilidad y con renuncia de todo fuero ó privilegio particular.

Madrid, 14 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

Modelo de proposición.

Por la presente, me comprometo á pagar.... reales vellon por cada arroba de papel inútil del que resulte existente en el Archivo de la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, y.... rs. vn. por libra de metal; aceptando y sometiéndome en un todo á las condiciones que contiene el pliego que ha de servir para la celebración de la subasta.

(Firma.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Almaraz y Plasencia.

1. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Almaraz á Plasencia y vice versa, pasando por Toril y Malpartida.
2. La distancia que media entre los puntos extremos de la línea se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario formado al efecto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.
3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.
5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el rescaramiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
8. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal.
9. El contrato durará un año, contado desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 14 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
14. Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4,500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusión del contrato.
15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio, de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.
17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Almaraz á Plasencia y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
18. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de lo que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.
21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las mulas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos, y si prefiriere hacer el servicio en carruajes estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.
24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 3 de Julio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos, haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Diciembre de 1856, se ha procedido al abono de 4,672 reales 65 cént. en Deuda diferida del 3 por 100 portador á favor de D. Domingo Arce, heredero de su padre D. José, que lo fué de su hermana Doña María Josefa, es tanquerra que fué del caso de la ciudad de Orense, los cuales han sido entregados á D. Lorenzo Izquierdo, apoderado de aquel; mas como el interesado no haya presentado las cartas de pago de igual cantidad, expedida en la Coruña á 5 de Noviembre de 1808 á favor de Doña María Josefa para la seguridad de dicho estanco, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria, á responder por dos años del importe de aquellos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á ellos, haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de reales vellon 35,263 rs., 86 céntimos en Deuda amortizable de segunda clase, por créditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841, por un capital impuesto en consolidación en favor de la obra-pía que para dotar estudiantes fundó en la ciudad de Arnedo D. Juan de Carbonera, los cuales se han entregado á D. Manuel Sainz Munilla, patrono de la misma. No presentó la carpeta de resguardo, núm. 418, que se expidió en 1822 por las oficinas de Soria, y por lo tanto lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de la indicada cantidad.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los créditos que aquella representa, haga la oportuna reclamación.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, se constituyeron en depósito en 5 de Julio de 1853, por término de dos años, 13,200 rs. 77 cént. en Deuda amortizable de segunda clase, por créditos vencidos hasta fin del año de 1836, por el capital de 15,000 rs. impuesto en la supradicha Caja de Consolidación, en favor de la capellanía aniversario titulada de San Andrés, fundada en la parroquia de Manzanaeda, concejo de Tudela, los cuales se reconocieron en favor de Doña Ramona Diaz Angulo, en concepto de albacea testamentaria de su esposo D. Vicente Sampil y tubora de sus hijos. El indicado depósito efectuó por no haberse presentado la carpeta de resguardo que con el núm. 132 se expidió por las oficinas de Asturias el año de 1822, y continúa subsistente por no haberse aun presentado las diligencias del extrajo de aquella.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á los indicados créditos, haga la oportuna reclamación.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por término de dos años, los valores mandados abonar á D. Pascual Galindo, apoderado de D. Julio Centurione, y de los herederos de D. Lorenzo Centurione, procedentes de Juros, importantes sus capitales 692,840 rs. y 50 cént., y los réditos 39,665 rs. y 46 céntimos, en razon de haberse extraviado las siete carpetas de resguardo que expidió en el año de 1852 la Contaduría de Juros.

Lo que se anuncia al público á fin de que, si alguna persona las hubiese encontrado, se sirva presentarlas en este departamento de mi cargo á los efectos convenientes.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 14,006 rs. 71 cént. que resultan de deber abonarse en deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de D. Pedro Cuadrado, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo núm. 130, de cuarta época, que produjo la lámina sin interés número 151,46 de haberes militares.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 1.º de Julio de 1857.—Secades.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Obras públicas.

Por Real orden de 16 de Junio último se declaró sin efecto, á instancia de las partes, la contrata para la construcción de la carretera provincial en su cuarto trozo, ó sea autorizado á este Gobierno de provincia para anunciar y celebrar nueva subasta, con sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 17 de Abril próximo pasado, y el de las económicas que, con los demás documentos ya citados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitación conozcan algunas de las condiciones económicas se certificará á continuación las que figurarán en dicho pliego con los números siguientes:

1. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,594 rs. 41 cént., á que asciende el presupuesto aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.
2. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente del mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.
3. Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuesta; segundo, sobre disminución del plazo para darlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje del precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para terminar las obras.
4. Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 26,000 rs. en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta.
5. El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se haya hecho obras ó aceptado materiales que importen igual cantidad; entónces se le devolvirá.
6. Madrid, 10 de Julio de 1857.—Cárlos Marfori.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

ESTADO DE LAS APREHENSIONES QUE SE HAN CONSEGUIDO POR LA FUERZA DE CARABINEROS EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO ANTERIOR.

En la Comandancia de Almería, 3 aprehensiones consistentes en géneros ilícitos.

En la de Badajoz, 8 aprehensiones, 4 reos y 5 caballerías, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 5,143 rs. 45 cént.

En la de Barcelona, 7 aprehensiones, 7 reos y 2 caballerías, consistentes en tabaco, géneros, otros efectos y una máquina de hacer moneda falsa.

En la de Burgos, 3 aprehensiones y un reo, consistentes en sal.

En la de Cáceres, 3 aprehensiones y 3 reos, consistentes en géneros, pólvora y 25 cabezas de ganado lanar, valoradas en 4,241 rs. 20 cént.

En la de Cádiz, 20 aprehensiones, 14 reos y 3 caballerías, consistentes en tabaco, sal, géneros, otros efectos y tres barquillas, valoradas en 8,621 rs. 50 cént.

En la de Coruña, 2 aprehensiones y 6 reos, consistentes en varios géneros ilícitos, valoradas en 165 rs. 50 cént.

En la de Gerona, 8 aprehensiones y 4 reos, consistentes en sal, ropas, quincalla y otros efectos, valoradas en 5,747 rs. 72 cént.

En la de Guipúzcoa, 9 aprehensiones, consistentes en tejidos de seda, algodón y lana, valoradas en 27,142 rs. 50 cént.

En la de Huelva, 4 aprehensiones y una caballería,

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos, haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Diciembre de 1856, se ha procedido al abono de 4,672 reales 65 cént. en Deuda diferida del 3 por 100 portador á favor de D. Domingo Arce, heredero de su padre D. José, que lo fué de su hermana Doña María Josefa, es tanquerra que fué del caso de la ciudad de Orense, los cuales han sido entregados á D. Lorenzo Izquierdo, apoderado de aquel; mas como el interesado no haya presentado las cartas de pago de igual cantidad, expedida en la Coruña á 5 de Noviembre de 1808 á favor de Doña María Josefa para la seguridad de dicho estanco, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria, á responder por dos años del importe de aquellos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á ellos, haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de reales vellon 35,263 rs., 86 céntimos en Deuda amortizable de segunda clase, por créditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841, por un capital impuesto en consolidación en favor de la obra-pía que para dotar estudiantes fundó en la ciudad de Arnedo D. Juan de Carbonera, los cuales se han entregado á D. Manuel Sainz Munilla, patrono de la misma. No presentó la carpeta de resguardo, núm. 418, que se expidió en 1822 por las oficinas de Soria, y por lo tanto lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de la indicada cantidad.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los créditos que aquella representa, haga la oportuna reclamación.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por término de dos años, los valores mandados abonar á D. Pascual Galindo, apoderado de D. Julio Centurione, y de los herederos de D. Lorenzo Centurione, procedentes de Juros, importantes sus capitales 692,840 rs. y 50 cént., y los réditos 39,665 rs. y 46 céntimos, en razon de haberse extraviado las siete carpetas de resguardo que expidió en el año de 1852 la Contaduría de Juros.

Lo que se anuncia al público á fin de que, si alguna persona las hubiese encontrado, se sirva presentarlas en este departamento de mi cargo á los efectos convenientes.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 14,006 rs. 71 cént. que resultan de deber abonarse en deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de D. Pedro Cuadrado, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo núm. 130, de cuarta época, que produjo la lámina sin interés número 151,46 de haberes militares.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 1.º de Julio de 1857.—Secades.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Obras públicas.

Por Real orden de 16 de Junio último se declaró sin efecto, á instancia de las partes, la contrata para la construcción de la carretera provincial en su cuarto trozo, ó sea autorizado á este Gobierno de provincia para anunciar y celebrar nueva subasta, con sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 17 de Abril próximo pasado, y el de las económicas que, con los demás documentos ya citados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitación conozcan algunas de las condiciones económicas se certificará á continuación las que figurarán en dicho pliego con los números siguientes:

1. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,594 rs. 41 cént., á que asciende el presupuesto aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.
2. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente del mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.
3. Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuesta; segundo, sobre disminución del plazo para darlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje del precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para terminar las obras.
4. Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 26,000 rs. en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta.
5. El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se haya hecho obras ó aceptado materiales que importen igual cantidad; entónces se le devolvirá.
6. Madrid, 10 de Julio de 1857.—Cárlos Marfori.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

ESTADO DE LAS APREHENSIONES QUE SE HAN CONSEGUIDO POR LA FUERZA DE CARABINEROS EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO ANTERIOR.

En la Comandancia de Almería, 3 aprehensiones consistentes en géneros ilícitos.

En la de Badajoz, 8 aprehensiones, 4 reos y 5 caballerías, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 5,143 rs. 45 cént.

En la de Barcelona, 7 aprehensiones, 7 reos y 2 caballerías, consistentes en tabaco, géneros, otros efectos y una máquina de hacer moneda falsa.

En la de Burgos, 3 aprehensiones y un reo, consistentes en sal.

En la de Cáceres, 3 aprehensiones y 3 reos, consistentes en géneros, pólvora y 25 cabezas de ganado lanar, valoradas en 4,241 rs. 20 cént.

En la de Cádiz, 20 aprehensiones, 14 reos y 3 caballerías, consistentes en tabaco, sal, géneros, otros efectos y tres barquillas, valoradas en 8,621 rs. 50 cént.

En la de Coruña, 2 aprehensiones y 6 reos, consistentes en varios géneros ilícitos, valoradas en 165 rs. 50 cént.

En la de Gerona, 8 aprehensiones y 4 reos, consistentes en sal, ropas, quincalla y otros efectos, valoradas en 5,747 rs. 72 cént.

En la de Guipúzcoa, 9 aprehensiones, consistentes en tejidos de seda, algodón y lana, valoradas en 27,142 rs. 50 cént.

En la de Huelva, 4 aprehensiones y una caballería,

consistentes en varios géneros y otros efectos, valoradas en 280 rs.

En la de Huesca, una aprehension consistente en sal, valorada en 397 rs.

En la de Lérida, una aprehension, consistente en géneros ilícitos.

En la de Logroño, 2 aprehensiones, consistentes en tabaco y sal.

En la de Mallorca, 6 aprehensiones, 24 reos y 4 caballerías, consistentes en tabaco y ropas.

En la de Málaga, 11 aprehensiones y 4 reos, consistentes en tabaco, sal, géneros y otros efectos, valoradas en 1,042 rs. 75 cént.

En la de Navarra, 13 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tabaco y géneros, valoradas en 23,678 rs. 50 céntimos.

En la de Orense, 27 aprehensiones, 8 reos y 5 caballerías, consistentes en géneros ilícitos, sal y otros efectos, valoradas en 1,838 rs.

En la de Pontevedra, 15 aprehensiones, 19 reos y 2 caballerías, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 3,234 rs. 50 cént.

En la de Salamanca, 4 aprehensiones y 3 reos, consistentes en varios géneros, alguna pólvora y otros efectos, valoradas en 316 rs. 50 cént.

En la de Santander, 5 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tabaco y sal.

En la de Sevilla, 4 aprehensiones y 3 reos, consistentes en quincalla, géneros y efectos de hilo y seda, valoradas en 2,810 rs. 50 cént.

En la de Lugo, una aprehension y un reo, consistente en varios géneros ilícitos, valorada en 285 rs. 50 céntimos.

En la de Vizcaya, una aprehension y un reo, consistente en loza y cristal.

En la de Zamora, 3 aprehensiones y 3 caballerías, consistentes en géneros ilícitos, valoradas en 5,779 rs.

Totales, 460 aprehensiones: 106 reos y 23 caballerías, valorado todo en 89,173 rs. 13 cént.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Ramon de la Rocha.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Sra. viuda y heredera del Ilmo. Sr. D. Francisco Gonzalez Estefanía, Director general que fué de Loterías, y cuyas habitaciones se ignoran, se servirán presentarse en el término de ocho días en esta Administración de Hacienda pública, esta calle de Capellanes, número 5, bien por sí ó bien por persona competente autorizada, á fin de comunicarle un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Madrid, 12 de Julio de 1857.—Demetrio Astudillo.

BANCO DE BARCELONA.

30 de Junio de 1857.

ACTIVO.

|  | Pesos fuertes. |
|--|----------------|
| Metálico en caja.....                          | 4,700,410'899  |
| Existencia en la caja subalterna de Palma..... | 13,173'923     |
| Billetes en caja.....                          | 290,810'000    |
| Letras y pagarés en cartera á realizar.....    | 1,453,570'503  |
| Idem id. en la caja subalterna de Palma.....   | 49,460'000     |
| Préstamos sobre metales preciosos.....         | 217,014'000    |
| Idem sobre efectos públicos.....               |                |
| Acciones de sociedades anónimas.....           | 545,219'000    |
| Idem sobre otras ga.....                       | 183,289'000    |
| Frutos coloniales.....                         | 9,610'000      |
| Efectos protestados de cobro probable.....     |                |
| Idem id. de id. dudoso.....                    | 132,387'739    |
| Propiedades del Banco.....                     |                |
| Cuentas transitorias.....                      | 161,747'480    |
| Créditos varios.....                           | 48,780'882     |
| Corresponsales.....                            |                |
| Idem.....                                      | 4,835,503'426  |

PASIVO.

Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20,000 acciones de primera, segunda y tercera serie..... 4,000,000'000

Importe de los billetes emitidos..... 1,659,425'000

Depósitos..... 171,933'437

Cuentas corrientes..... 1,822,973'880

Dividendos á pagar..... 1,719'306

Efectos á pagar..... 62,573'426

Corresponsales..... 674'474

Fondo de reserva..... 50,000'000

Beneficio del semestre que termina hoy..... 66,177'479

4,835,50



